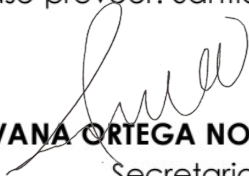


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente de resolver solicitud de ampliación de medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1565

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00046-00
DEMANDANTE	JAIRO PEÑA VALENCIA C.C. 16.446.351
DEMANDADO	FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIA – FINTEEM NIT. 805.023.951-9
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el Apoderado judicial de la parte ejecutante, se atemperó a lo dispuesto en el Art. 3°. Del Auto 1424 del 01 de julio de 2021, habiendo solicitado a través de escrito, la ampliación de la medida cautelar.

Por lo anterior, se ordena la Ampliación de la medida cautelar decretada mediante Auto No.633 de fecha 02 de marzo de 2020 y comunicada a través de oficio Circular No.569 al banco de Bogotá, No.570 Bancolombia, No.571 Banco BBVA, No.575 Banco Davivienda, No.573 Banco Av Villas **en \$23.180.139.oo Mcte. más**, para un total de **\$60.180.039.oo Mcte.**

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda y Av Villas dar cumplimiento al mismo.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la ampliación de la medida de embargo a la entidad **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIA – FINTEEM NIT. 805.023.951-9** decretada mediante Auto No.633 de fecha 02 de marzo de 2020 y comunicada a través de oficio Circular No.569 al banco de Bogotá, No.570 Bancolombia, No.571 Banco BBVA, No.575 Banco Davivienda, No.573 Banco Av Villas **en \$23.180.139.oo Mcte. más**, para un total de **\$60.180.039.oo Mcte.** Librar los oficios correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar (Art. 681 numeral 11 del C.P.C.)

CUARTO: ORDENAR a los Bancos Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda y Av Villas dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2020-046

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
03-08-2021 EN EL ESTADO No. **115**


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de 2021

OFICIO No.1195

Señores
BANCO BOGOTÁ, em.radica@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA, notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
BANCO BBVA, embargos.colombia@bbva.com
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Santiago de Cali

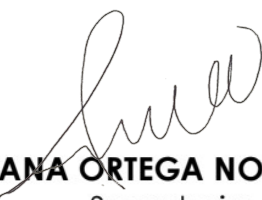
RADICACION	76001-31-05-003-2020-00046-00
DEMANDANTE	JAIRO PEÑA VALENCIA C.C. 16.446.351
DEMANDADO	FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIA – FINTEEM NIT. 805.023.951-9
PROCESO	EJECUTIVO

Me permito notificarle el contenido del Auto No.1565 de la fecha, lo que a la letra dice:

“Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el Apoderado judicial de la parte ejecutante, se atemperó a lo dispuesto en el Art. 3º. Del Auto 1424 del 01 de julio de 2021, habiendo solicitado a través de escrito, la ampliación de la medida cautelar. Por lo anterior, se ordena la Ampliación de la medida cautelar decretada mediante Auto No.633 de fecha 02 de marzo de 2020 y comunicada a través de oficio Circular No.569 al banco de Bogotá, No.570 Bancolombia, No.571 Banco BBVA, No.575 Banco Davivienda, No.573 Banco Av Villas **en \$23.180.139.00 Mcte. más**, para un total de **\$60.180.039.00 Mcte.** Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda y Av Villas dar cumplimiento al mismo. De conformidad con lo anterior, el Juzgado. **DISPONE: PRIMERO: ORDÉNESE** la ampliación de la medida de embargo de la entidad **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIA – FINTEEM NIT. 805.023.951-9** decretada mediante Auto No.633 de fecha 02 de marzo de 2020 y comunicada a través de oficio Circular No.569 al banco de Bogotá, No.570 Bancolombia, No.571 Banco BBVA, No.575 Banco Davivienda, No.573 Banco Av Villas **en \$23.180.139.00 Mcte. más**, para un total de **\$60.180.039.00 Mcte.** Librar los oficios correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar (Art. 681 numeral 11 del C.P.C.) **CUARTO: ORDENAR a los Bancos** Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda y Av Villas dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE. La Jueza. YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

De conformidad con el Artículo 11^o del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

LMGT/2020-046

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.